**Índice**

Pág.

Introducción 2

Concepto jurídico de Seguridad Nacional 3

Glosario 9

Bibliografía 11

Referencias Legislativas 13

**Introducción**

A diez años del establecimiento de la materia de Seguridad Nacional, el presente documento tiene como propósito efectuar un análisis jurídico del objeto, alcances y fines de la Seguridad Nacional, así como de los elementos que convergen para lograr la protección, defensa, fortalecimiento, mantenimiento y preservación de los bienes jurídicos tutelados por aquella (intereses y objetivos nacionales).

Asimismo, se revisan las facultades y obligaciones exclusivas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Presidente de la República, en su carácter de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Jefe de la Administración Pública Federal y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, vinculadas con la preservación de la Seguridad Nacional.

Lo anterior, permitirá al lector tener un acercamiento primario sobre la finalidad práctica de la Seguridad Nacional, como función política de carácter estratégico, cuyo propósito fundamental es procurar el beneficio social (interés general) - plenitud humana y desarrollo nacional -, a partir de un equilibrio racional entre el interés privado y el público, para alcanzar las condiciones idóneas de libertad, seguridad y prosperidad.

**Concepto jurídico de la Seguridad Nacional en México**

A fin de ser operativa[[1]](#footnote-1) la definición de Seguridad Nacional prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia, ésta propone una serie de supuestos que se sustentan en los objetivos del proyecto nacional[[2]](#footnote-2), mismos que se identifican con los principios y valores consagrados por la Constitución mexicana, identificados por un sector de la teoría constitucional como decisiones políticas fundamentales[[3]](#footnote-3), esto es, como determinaciones sobre la existencia y la forma de ser del Estado, adoptadas por el Poder Constituyente.

Esta circunstancia funda una conexión importante entre la legislación especial en materia de Seguridad Nacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, la Constitución se asume a sí misma como un proyecto nacional; el artículo 26 constitucional, segundo párrafo, determina claramente que “los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”.

De lo anterior se desprende que los fines del proyecto nacional contenidos en el texto constitucional califican como Objetivos Nacionales Permanentes. Dichos fines constitucionales – identificados también como decisiones políticas fundamentales - constituyen determinaciones sobre la existencia y la forma de ser del Estado mexicano, tales como la aceptación de los principios de soberanía popular, división de poderes, respeto, protección y promoción de los derechos humanos y sus garantías; la adopción de una forma de Estado federal y de una forma de gobierno republicana, representativa, laica y democrática; entre otros.

A esos fines constitucionales que configuran el proyecto nacional, a esos Objetivos Nacionales Permanentes deben alinearse, lo dice el artículo 26, segundo párrafo de la Norma Fundamental, los objetivos de la planeación. Estos últimos calificarían, desde el punto de vista de la teoría de la Seguridad Nacional, como Objetivos Nacionales Estratégicos, respecto de los cuales el Presidente de la República en turno tiene prerrogativas de definición a través del Plan Nacional de Desarrollo[[4]](#footnote-4) y de los programas que de él deriven, como es el caso del Programa para la Seguridad Nacional.

La viabilidad del proyecto nacional - objetivos nacionales permanentes - viene dada por una serie de instrumentos que la Constitución otorga a los poderes públicos a través de facultades específicas. En este sentido, el artículo 25 constitucional, párrafo primero, establece que la Constitución protege la seguridad de los individuos, grupos y clases sociales, y que corresponde al Estado mexicano proveer el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de esos individuos, grupos y clases sociales, esto es, brindar seguridad, *lato sensu*.

Dentro de los instrumentos constitucionales con los que cuenta el Estado mexicano para asegurar la viabilidad del proyecto nacional destacan facultades y obligaciones que el Presidente de la República ejerce ya sea en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Jefe de la Administración Pública Federal o Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, tales como:

* Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, en apego a los lineamientos establecidos por el artículo 89, fracción X.
* Habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronterizas, de conformidad con el artículo 89 fracción XIII de la Constitución mexicana.
* Previa habilitación por parte del Congreso de la Unión, restringir y prohibir importaciones, exportaciones y tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, o la estabilidad de la producción nacional, en los términos de lo establecido por el artículo 131 constitucional, párrafo segundo.
* Previa aprobación del Congreso de la Unión, suspender el ejercicio de los derechos fundamentales en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, de acuerdo con los lineamientos especificados en el artículo 29 constitucional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.
* Declarar la guerra en nombre de los Estado Unidos Mexicanos, previa Ley del Congreso de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89, fracción VII de la Constitución mexicana.
* Preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y la defensa exterior del país, en los términos de lo dispuesto por el artículo 89 constitucional, fracción VI.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe puntualizar que la definición normativa vigente de Seguridad Nacional, tiene un corte práctico, pues su finalidad es mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Hay, pues, una asociación clara entre la Seguridad Nacional y la Seguridad del Estado. Ello, lejos de constituir un problema o un déficit – entendido como una restricción, indebida del concepto –, conlleva en realidad una serie de implicaciones positivas relevantes.

En esta lógica, si el Estado aparece como el actor protagonista de la Seguridad Nacional, entonces resulta necesario estipular una noción operativa de Estado. Al efecto, importa destacar que para las construcciones filosóficas del Estado, éste se identifica, en sentido amplio, como un conglomerado social, política y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.

De la concepción citada podemos identificar los elementos constitutivos del Estado, a saber: población, territorio, poder público (autoridad o gobierno), orden constitucional y soberanía (*Independencia* hacia el exterior y *Supremacía* hacia el interior), los cuales califican como Intereses Nacionales Esenciales.

Ello nos permite deducir que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional introduce en la definición normativa de Seguridad Nacional una finalidad práctica que se traduce en acciones coordinadas[[5]](#footnote-5) - de los órganos competentes - destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia de los Intereses Nacionales Esenciales de México. Indudablemente, da una dimensión mucho mayor a la Seguridad Nacional de la que aparenta su identificación como la Seguridad del Estado – en el caso de que ésta última se reduzca, como ocurre frecuentemente, a la integridad, estabilidad y permanencia de uno solo de sus elementos constitutivos: el gobierno.

De esta manera, la definición normativa de Seguridad Nacional en México va más allá de una simple agenda de gobernabilidad y de ejercicio del poder soberano hacia el interior y hacia el exterior – lo cual podría limitarse al gobierno y al territorio como dos de los elementos constitutivos del Estado -; incorpora también una agenda de desarrollo que se relaciona con el bienestar de la sociedad, esto es, con el desarrollo de la población como elemento humano del Estado –causa y fin último de la existencia del Estado.

Lo anterior se confirma con la lectura del artículo 3, fracciones I y VI de la Ley de la materia, la cual le atribuye a la Seguridad Nacional un sentido progresivo y garantista, al establecer como el primero y el último de sus fines, respectivamente: *la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país*, y *la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes*.

Más aun, el artículo 4 del citado cuerpo legal prescribe que la Seguridad Nacional se rige, entre otros principios, por el respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, lo que se traduce en un deber a cargo de las autoridades e instituciones, que de manera directa o indirecta, auxilian al Presidente de la República en la preservación de la Seguridad Nacional, lo cual es acorde con en el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Federal.

**GLOSARIO**

Las definiciones aquí presentadas sirven únicamente como un marco de referencia, a fin de brindar al ciudadano una idea genérica del concepto.

**Defensa Exterior:** función permanente del Estado mexicano destinada a proteger a la nación por medio de la movilización de todos los instrumentos del poder nacional, incluido el militar, para permitir la legítima defensa del país respecto a otros Estados o sujetos de derecho internacional, con el objeto de preservar su soberanía e independencia y la integridad de su territorio frente a cualquier riesgo o amenaza procedente del exterior.

**Seguridad Interior:** función pública a cargo de la Federación para garantizar a las entidades federativas el mantenimiento de la unidad nacional y la cohesión social, el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno y de la gobernabilidad democrática, así como la preservación del Estado Constitucional de Derecho.

**Seguridad Nacional:** las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

1. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
2. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
3. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
4. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
6. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.[[6]](#footnote-6)

**Intereses Nacionales Esenciales:** los bienes jurídicos de interés público necesarios para la existencia del Estado mexicano, integrados por la población, el territorio, el poder público (autoridad o gobierno), el orden constitucional y la soberanía e independencia.[[7]](#footnote-7)

**Objetivos Nacionales Estratégicos:** los objetivos de la planeación que el Presidente de la República define en el Plan Nacional de Desarrollo.[[8]](#footnote-8)

**Objetivos Nacionales Permanentes:** los valores, principios y decisiones fundamentales contenidos en la Constitución Federal, sobre la existencia y la forma de ser del Estado mexicano, que constituyen el proyecto nacional, destacando, entre otros, el reconocimiento de los derechos humanos y el establecimiento de sus garantías; la soberanía popular; la división de poderes; la forma de Estado federal, y la forma de gobierno republicana, representativa, laica y democrática. [[9]](#footnote-9)

**BIBLIOGRAFÍA**

ESPINOZA, Gonzalo, *Principios de Derecho Constitucional*, Tomo primero, Garantías individuales, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2006.

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/principios.pdf

FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Apuntes para una Teoría Jurídica de las actividades del Estado.*

http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/2/cnt/cnt2.pdf

GONZÁLEZ PÉREZ, Angélica Cristina, *Desafíos en Defensa y Seguridad, en la Conferencia Subregional “Retos Transnacionales: Aproximaciones para Cooperación en Defensa y Seguridad”, Control Territorial y Gobernabilidad en zonas afectadas por la presencia de grupos armados Ilegales en Colombia, del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa, Temática: Desafíos en Defensa y Seguridad.*

http://www.ndu.edu/chds/SRC-peru07/SRC\_PAPERS/TRACK%201/Gonzalez.pdf

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política,* 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

NARANJO MESA, Vladimir, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, 4ª. Edic., Ed., TEMIS, Bogotá, Colombia, 1991.

NINA, Andrés, *La doctrina de seguridad nacional y la integración latinoamericana*, Nueva Sociedad NRO. 27 Noviembre – Diciembre 1979.

http://www.nuso.org/upload/articulos/274\_1.pdf

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social o Principios de Derecho Político*, Edición Original: 1762, Edición Electrónica: 2004, www. Laeditorialvirtual.com.ar

SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

Informe del grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas

Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los desafíos y el Cambio. Un Mundo más seguro: La responsabilidad que compartimos – Asamblea General de Naciones Unidas.

**REFERENCIAS LEGISLATIVAS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 5 de febrero de 1917 y sus reformas)

Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Ley de Planeación (DOF, 5 de enero de 1983 y sus reformas)

Ley de Seguridad Nacional (DOF, 31 de enero de 2005 y sus reformas)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF, 29 de diciembre de 1976 y sus reformas)

Ley Orgánica de la Armada de México (DOF, 30 de diciembre de 2012 y sus reformas)

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (DOF, 26 de diciembre de 1986 y sus reformas)

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF, 2 de abril de 21013)

Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional (DOF, 29 de noviembre de 2006)

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (DOF, 20 de mayo de 2013)

Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 (DOF, 30 de abril de 2014)

1. Ejecución de acciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los objetivos del proyecto nacional orientan las políticas, acciones, recursos y medios del sistema de seguridad nacional. De alguna manera, el artículo 3 del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, incorpora una noción similar a la de los objetivos del proyecto nacional al establecer que las acciones previstas en el artículo 3 de la LSN constituyen los “intereses permanentes de la Seguridad Nacional”. [↑](#footnote-ref-2)
3. “… la esencia de la Constitución no está contenida en una ley o en una norma. En el fondo de toda normación reside una decisión política del titular del poder constituyente , es decir, del pueblo en la democracia y del monarca en la monarquía auténtica (…) Estas decisiones políticas fundamentales (…) son más que leyes o normaciones; son las decisiones políticas concretas que denuncian la forma política de ser del pueblo (…) y forman el supuesto básico para todas las ulteriores normaciones (…) su singularidad externa se caracteriza en el hecho de que sólo pueden ser reformadas o suprimidas mediante el procedimiento dificultado de reforma…”Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza Editorial, 2003, pp.47-49 [↑](#footnote-ref-3)
4. En el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, determinó: Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional, Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano…

Líneas de acción:

Impulsar la creación de instancias de coordinación interinstitucional para la generación de estudios, investigaciones y proyectos, que den sustento a la definición de la Política General de Seguridad Nacional que identifique las vocaciones y fortalezas nacionales, así como los intereses estratégicos de México en el entorno global.

Impulsar mecanismos de concertación de acciones nacionales que permitan la construcción y desarrollo de las condiciones que mantengan vigente el proyecto nacional, a fin de generar una posición estratégica del país en el ámbito global.

Promover esquemas de coordinación y cooperación nacional e internacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la soberanía nacional, al Pacto Federal, así como a los derechos humanos.

Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en el marco de un Estado democrático y de Derecho.

Establecer canales adecuados de comunicación con la ciudadanía que permitan su participación corresponsable en la preservación de la Seguridad Nacional, así como promover la difusión de una Cultura de Seguridad Nacional.

Fortalecer a la inteligencia civil como un órgano de fusión de las inteligencias especializadas del Estado Mexicano. [↑](#footnote-ref-4)
5. La coordinación de acciones tiene como objetivo lograr una atención integral, así como una actuación integrada y eficaz en los temas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias en los términos de las disposiciones aplicables. Lo que se traduce en el establecimiento de los liderazgos, recursos y estructuras necesarias para el logro del objetivo para asegurar una respuesta efectiva a los fenómenos actuales considerados como Amenazas, así como una adaptación rápida a nuevos fenómenos que se puedan constituir como tales. *(Ver artículo 12 del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional)* [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 3 Ley de Seguridad Nacional. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 4 y 5 de la Ley de Planeación [↑](#footnote-ref-8)
9. Artículos 1º, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-9)